



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

21 Nov. 2018

S.G.A.



00000166

Señor (a):

**ALVARO FRANCO BLANCO**

INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST

Carrera 53 No.80 – 289 Local 29 Centro comercial Aranjuez

Barranquilla - Antioquia

REF: AUTO No. 00000166

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp:0727-151

Elaboró: M.Garcia.Contratista/Odair Mejia M. Supervisor

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000166 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA, INGECOST S.A., EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO."**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, Resolución 831 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece entre otras de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*"

Que en cumplimiento a lo expuesto, profesionales adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicaron visita técnica, a la empresa INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA - INGECOST S.A., identificada con el Nit 802.017.913-3, con el objetivo de realizar seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación y evaluar la documentación presentada en el marco del permiso de emisiones atmosféricas otorgado con la resolución N° 374 del 22 de Junio de 2012; de ello se originó el Informe Técnico N°001000 del 29 de septiembre de 2017, en el que se definen los siguientes aspectos:

**1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La Planta de beneficio se encuentra procesando materiales para la construcción tipo gravas y arenas.

**2. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

La empresa INGECOST S.A; no realiza labores de explotación de materiales de construcción, sólo realiza actividades de procesamiento, trituración y lavado de materiales de construcción, los cuales son traídos de la mina "El Níspero" con Título minero 18799, es decir, en el predio ubicado dentro de la concesión minera # 10429 solo se opera una Planta de beneficio para materiales de construcción.

La Planta de beneficio opera ocho (8) horas por día y consta de las siguientes unidades de proceso:

Una Tolva alimentadora, una Trituradora primaria de mandíbulas, una zaranda clasificadora primaria y otra zaranda para separar la arena de la piedra. Luego se encuentra un Tornillo lavador que lava la piedra y los lodos, seguido de un sistema de zaranda clasificadora con cuatro (4) líneas de salida: Una línea de grueso que lo entrega al cono de trituración, Dos (2) líneas de material fino de producto de media y una pulgada de diámetro y la cuarta línea por donde sale la arena.

Existe un cono Triturador que recibe los gruesos para procesar y entregar de nuevo a la zaranda que los clasifica como producto fino de media pulgada y producto fino de una pulgada.

Las arenas entran al HIDROCICLÓN para lavar, el cual contiene dos (2) zarandas para separar y/o eliminar agua de lavado y Lodos

Clasificación  
2018

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. **0 0 0 0 0 1 6 6** 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA, INGECOST S.A., EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLANTICO.”**

Los equipos de zarandeo y clasificación cuentan con sistema de humectación con agua en aspersión (ver fotografía).

Los lodos se conducen por un canal en tierra hacia las piscinas de retención. Dichos lodos se retiran de las piscinas y se acopian para deshidratar y posterior disposición en una escombrera ubicada dentro del título minero #10429.

La empresa en comento en la visita de inspección técnica, informó que se hace mantenimiento cada dos (2) meses a las canales en tierra que transportan los lodos hacia las piscinas.

Se evidencia sistema de humectación de vías internas, utilizando aspersores de riego que están ubicados a un lado de la vía de acceso a la planta de beneficio. Dicho sistema de humectación opera en línea con el proceso de beneficio, con la misma bomba que impulsa el agua desde las piscinas para el proceso de lavado del material en la planta de beneficio, es decir iniciado el procesamiento de materiales en la planta de beneficio inicia también el riego y humectación de la vía entrada principal a la unidad industrial.

Se observan arrumes de material de construcción almacenados a cielo abierto sin cubrimiento (julio 21 de 2017).

### **3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA INECOST S.A.**

El Radicado No. 001716 del 02 de marzo de 2017, contiene el informe de monitoreo de emisiones de ruido y calidad de aire en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 00374 del 22 de junio de 2012. Contratado de Concesión minera # 10429. Monitoreo realizado del 17 al 26 de Enero de 2016.

El Radicado No 002466 del 27 de marzo de 2017, contiene el informe de calidad de aire en cumplimiento de la Resolución N° 00374 del 22 de junio de 2012. Contratado de Concesión minera # 10429. Monitoreo realizado del 02 al 12 de noviembre de 2016

Para la realización de los monitoreos de calidad del aire en el área de influencia de la Planta de Benéfico Arroyo de Piedra con licencia minera #10429, Municipio de Luruaco-Atlántico; a fin de dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad ambiental y a su programa de control y seguimiento ambiental.

La toma de muestras del Monitoreo comprendido entre el 17 y 26 de Enero de 2016, fue realizada y analizada por Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S. (SERAMBIENTE S.A.S), empresa acreditada por el IDEAM por medio de la resolución 1556 del 14 de agosto de 2015, modificada por la 2191 del 07 de Octubre de 2015 para la realización de monitoreos de calidad de aire, ruido, emisiones en fuentes fijas, entre otras matrices.

La toma de muestras del Monitoreo comprendido entre el 02 al 12 de Noviembre de 2016, fue realizada y analizada por CODEISA LTDA, empresa acreditada por el IDEAM por medio de la Resolución 0789 del 21 de mayo de 2015.

Para la realización del monitoreo establecido, se seleccionaron tres (3) estaciones en sitios representativos de la dirección predominante del viento, en cada una se ubicó un muestreador de Partículas menores a 10 micras (PM10) y un muestreador de Material Particulado Total (PST).

Los sitios seleccionados fueron:

- 1- Punto 1, Estación 1. Frente al taller  
 Coordenadas: 10°36'58.80"N – 075°06'38.80"W
- 2- Punto 2, Estación 2. Diagonal a la estación de ACPM  
 Coordenadas: 10°36'57.50"N – 075°06'36.40"W

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000166 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA, INGENECOST S.A., EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLANTICO.”

3- Punto 3, Estación 3. Garita  
Coordenadas: 10°36'54.90"N – 075°06'31.60"W

Los métodos de medición y análisis empleados, son los definidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptados por la resolución 650 de 2010 y modificado por la resolución 2154 de 2010, ambas emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

Los documentos técnicos presentados contienen los resultados totales de las evaluaciones efectuadas durante los periodos monitoreados (en enero de 2016 y en noviembre de 2016), y la comparación de los mismos con las normas de calidad del aire establecidas en el Decreto 948 de 1995 del ministerio del medio ambiente, la resolución 601 de 2006 y la resolución 610 de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, Actual MADS, que lo reglamenta.

Métodos De Muestreo y Análisis:

Tabla No. 1 Resumen métodos de muestreo y análisis para parámetros de calidad del aire.

Parámetro	Muestreo	Método de análisis	Referencia
Partículas menores a 10 micras (PM10)	Hi-Vol	Gravimétrico	US EPA 40 CFR Parte 50 Apéndice J
Partículas suspendidas Totales (PST)	Hi-vol	Gravimétrico	EPA e-CFR título 40 parte 50 apéndice B

Normas de calidad del aire:

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), según Resoluciones número 601 del 4 de abril de 2006 y 610 del 24 de marzo del 2010 en el Capítulo 2, Niveles Máximos Permisibles en el aire en el cual se establecen las normas para calidad del aire y los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad del aire establecidas en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010.

Tabla No. 2 Niveles Máximos Permisibles.

	Nivel Máximo Permissible (µg/m <sup>3</sup> )	Tiempo de Exposición
PST	100	Anual
	300	24 horas
PM10	50	Anual
	100	24 horas

## RESULTADOS

### 1)- RESULTADOS MONITOREO REALIZADO EN ENERO DE 2016:

Material Particulado Total (PST)

Tabla No. 3 Comparación Con Norma Diaria PST (monitoreo en enero de 2016)

Identificación Del Punto De Muestreo	Resultado Máx. (µg/m <sup>3</sup> )	Norma Diaria (µg/m <sup>3</sup> )
P1 TALLER	429,46	300
P2 ESTACION	713,24	300
P3 GARITA	310,90	300

- Los resultados máximos obtenidos de PST en la estaciones P1 TALLER, P2 ESTACIÓN y P3 GARITA, se encuentran por encima del límite máximo establecido de 300 µg/m<sup>3</sup> para un periodo de 24 horas según lo establece la Resolución 610 del 24 de Marzo de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual MADS. **NO CUMPLE**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000166 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA, INGECOST S.A., EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLANTICO.”**

**Partículas respirables (PM10)**

**Tabla No. 4 Comparación Con Norma Diaria PM10 (monitoreo en enero de 2016)**

Identificación Del Punto De Muestreo	Resultado Máx. ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Norma Diaria ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )
P1 TALLER	85,17	100
P2 ESTACION	510,60	100
P3 GARITA	154,75	100

- Los resultados máximos obtenidos de PM10 en la estación puntos P2 ESTACIÓN ACPM y P3 GARITA, se encuentran por encima del límite máximo establecido de  $100 \mu\text{g}/\text{m}^3$  para un periodo de 24 horas según lo establece la Resolución 610 del 24 de marzo de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual MADS. Sin embargo, el punto P1 TALLER, reportaron valores que no sobrepasa este límite normativo. **NO CUMPLIÓ** en los puntos 2 y 3. **SI CUMPLIÓ** en el Punto 1.

**ÍNDICE DE CALIDAD DE AIRE SEGÚN MONITOREO REALIZADO EN ENERO DE 2016:**

El ICA es un índice para reportar la calidad del aire diaria. Este indica cuan limpio o contaminado está el aire en una zona determinada y los efectos a la salud asociados a la concentración medida. El ICA se centra en los efectos a la salud que se pueden experimentar a pocas horas o a días después de respirar el aire contaminado. La US EPA calcula el ICA para los 4 mayores contaminantes: Ozono troposférico, material particulado, dióxido de azufre, y dióxido de nitrógeno.

Para TSP no se calcula el Índice de Calidad del Aire (ICA) de acuerdo con lo establecido en la tabla 33 del Manual de Operación de Sistemas de Calidad del Aire.

Los puntos de corte para el PM10 se presentan en la siguiente Tabla.

**Tabla No. 5 Clasificación de la Calidad de Aire PM10**

Color y Rango ICA	Calidad de Aire	PM10 24h ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )
0 – 50	Buena	0 – 54
51-100	Moderada	55–154
101 – 150	Dañina a la Salud para grupos sensibles	155 – 254
151 – 200	Dañina a la salud	255 – 354
200 – 300	Muy Dañina a la salud	355 – 424
300 – 500	Peligrosa	425 – 604

(Fuente: MAVDT – 2010)

En la Tabla No. 6 se muestran los ICA para las mediciones de calidad de aire de PM10 en las estaciones monitoreadas y su respectivo color. Allí se puede observar que el 16.67% de las muestras tienen un ICA que califica la calidad del aire como **Buena**, el 53.33% de las muestras tienen un ICA que califica la calidad del aire como **Moderada**, un 16.66% clasifica como un ICA **Dañina a la Salud para grupos sensibles**, el 10.0% representa un índice **dañino a la salud** y el 3.33% califica la calidad del aire **peligrosa**.

**Tabla No. 6 Índices De Calidad De Aire PM10 -INGECOST licencia minera 10429**

Índice de Calidad de Aire PM10			
Fecha	Punto 1	Punto 2	Punto 3
17/01/2016	40,94	120,97	19,92
18/01/2016	63,66	121,30	65,70
19/01/2016	65,93	151,52	70,23
20/01/2016	58,66	130,58	58,28
21/01/2016	59,61	155,20	62,81
22/01/2016	55,97	109,60	35,61
23/01/2016	43,48	108,59	25,24
24/01/2016	53,07	121,91	66,95
25/01/2016	61,79	406,60	100,88
26/01/2016	54,03	60,17	86,31

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S –Monitoreo realizado en enero de 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000166 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA, INGECOST S.A., EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLANTICO.”

2)- RESULTADOS MONITOREO REALIZADO EN NOVIEMBRE DE 2016:

Material Particulado Total (PST)

Tabla No. 7 Comparación Con Norma Diaria PST (monitoreo en Noviembre de 2016)

Identificación Del Punto De Muestreo	Resultado Máx. ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Norma Diaria ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )
P1 TALLER	73,65	300
P2 ESTACION	104,13	300
P3 GARITA	68,07	300

- Los resultados máximos obtenidos de PST en las estaciones P1 TALLER, P2 ESTACIÓN DE ACPM y P3 GARITA, se encuentran por debajo del límite máximo establecido de  $300 \mu\text{g}/\text{m}^3$  para un periodo de 24 horas según lo establece la Resolución 610 del 24 de Marzo de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual MADS. **SI CUMPLE.**

Partículas respirables (PM10)

Tabla No. 8 Comparación Con Norma Diaria PM10 (monitoreo Noviembre de 2016)

Identificación Del Punto De Muestreo	Resultado Máx. ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Norma Diaria ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )
P1 TALLER	46,59	100
P2 ESTACION	73,69	100
P3 GARITA	38,79	100

- Los resultados máximos obtenidos de PM10 en las estaciones P1 TALLER, P2 ESTACIÓN DE ACPM y P3 GARITA, se encuentran por debajo del límite máximo establecido de  $300 \mu\text{g}/\text{m}^3$  para un periodo de 24 horas según lo establece la Resolución 610 del 24 de Marzo de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual MADS. **SI CUMPLE**

ÍNDICE DE CALIDAD DE AIRE SEGÚN MONITOREO REALIZADO EN NOVIEMBRE DE 2016:

Tabla No. 9 Índices De Calidad De Aire PM10 -INGECOST licencia minera 10429

FECHA	CONCENTRACION ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	ICA	CLASIFICACIÓN
02/11/16	34,10	32	BUENA
03/11/16	16,57	15	
04/11/16	40,59	43	
05/11/16	38,85	36	
06/11/16	36,03	34	
07/11/16	33,47	31	
08/11/16	35,18	33	
09/11/16	20,35	19	
10/11/16	40,52	38	
11/11/16	26,08	26	

FECHA	CONCENTRACION ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	ICA	CLASIFICACIÓN
02/11/16	50,74	49	MODERADA
03/11/16	61,15	54	
04/11/16	73,50	60	
05/11/16	71,35	59	
06/11/16	73,69	60	
07/11/16	50,47	49	
08/11/16	68,06	57	
09/11/16	49,86	46	
10/11/16	67,79	57	
11/11/16	55,94	51	

FECHA	CONCENTRACION ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	ICA	CLASIFICACIÓN
02/11/16	33,49	31	BUENA
03/11/16	38,99	35	
04/11/16	38,79	36	
05/11/16	32,78	30	
06/11/16	33,90	31	
07/11/16	37,35	35	
08/11/16	26,74	25	
09/11/16	21,98	20	
10/11/16	25,61	24	
11/11/16	22,61	21	

Fuente: CODEISA LTDA. –Monitoreo realizado en Noviembre de 2016

4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

\*Resolución N° 00374 del 22 de junio de 2012., renueva el permiso de emisiones

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000166 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA, INGECOST S.A., EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLANTICO.”**

atmosféricas a la empresa INGECOST S.A. por el término de un año., Modificada por el Auto N° 001232 de 11 de Diciembre de 2012., en el sentido de ampliar el término de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas por 5 años; **Auto N°000325 de 26 de Junio de 2014** (Notificado 08 de Julio de 2014), hace unos requerimientos a la empresa INGECOST S.A. cantera Arroyo de Piedra en el municipio de Luruaco, cumplen excepto en lo atinente a **3)**- Cubrir con geotextil el acopio de material almacenado para disminuir el levantamiento de material particulado por efectos del viento, a la fecha no ha dado cumplimiento.

### 5. CONCLUSIONES.

La empresa INGECOST S.A; no realiza labores de explotación de materiales de construcción, sólo realiza actividades de procesamiento, trituración y lavado de materiales de construcción, los cuales son traídos de la mina “El Níspero” con Título minero 18799, es decir, en el predio ubicado dentro de la concesión minera # 10429 solo se opera una Planta de beneficio para materiales de construcción.

El informe de monitoreo de emisiones de ruido y calidad de aire en cumplimiento de la Resolución N° 00374 del 22 de junio de 2012; se concluye los siguientes resultados:

- Los resultados máximos obtenidos de PST en la estaciones P1 TALLER, P2 ESTACIÓN DE ACPM y P3 GARITA, se encuentran por encima del límite máximo establecido de 300 µg/m<sup>3</sup> para un periodo de 24 horas según lo establece la Resolución 610 del 24 de Marzo de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual MADS. **NO CUMPLIÓ**
- Los resultados máximos obtenidos de PM10 en la estación puntos P2 ESTACIÓN ACPM y P3 GARITA, se encuentran por encima del límite máximo establecido de 100 µg/m<sup>3</sup> para un periodo de 24 horas según lo establece la Resolución 610 del 24 de marzo de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual MADS. Sin embargo, el punto P1 TALLER, reportaron valores que no sobrepasa este límite normativo. **NO CUMPLIÓ** en los puntos 2 y 3. **SI CUMPLIÓ** en el Punto 1.
- Del análisis del ICA (Índice de Calidad de Aire), se puede observar que el 16.67% de las muestras tienen un ICA que califica la calidad del aire como Buena, el 53.33% de las muestras tienen un ICA que califica la calidad del aire como Moderada, un 16.66% clasifica como un ICA Dañina a la Salud para grupos sensibles, el 10.0% representa un índice dañino a la salud y el 3.33% califica la calidad del aire peligrosa.

El informe de calidad de aire en cumplimiento de la Resolución N° 00374 del 22 de junio de 2012. Monitoreo realizado del 02 al 12 de noviembre de 2016

#### Resultados:

- Los resultados máximos obtenidos de PST en las estaciones P1 TALLER, P2 ESTACIÓN DE ACPM y P3 GARITA, se encuentran por debajo del límite máximo establecido de 300 µg/m<sup>3</sup> para un periodo de 24 horas según lo establece la Resolución 610 del 24 de Marzo de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual MADS. **SI CUMPLE.**
- Los resultados máximos obtenidos de PM10 en las estaciones P1 TALLER, P2 ESTACIÓN DE ACPM y P3 GARITA, se encuentran por debajo del límite máximo establecido de 300 µg/m<sup>3</sup> para un periodo de 24 horas según lo establece la Resolución 610 del 24 de Marzo de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual MADS. **SI CUMPLE.**
- Del análisis del ICA (Índice de Calidad de Aire), se puede observar que: en la estación P1 la estación P3 el 100% de las muestras tienen un ICA que califica la calidad del aire como Buena y se observa que en la estación P2 el 80% de las muestras tienen un ICA que califica la calidad del aire como Moderada, y el 20% de las muestras tienen un ICA que califica la calidad del aire como Buena

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000166 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA, INGECOST S.A., EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLANTICO."**

Con el fin de disminuir las emisiones de PST y PM10, se recomienda mejorar las de actividades de riego permanente, humectando las vías de acceso de la cantera; así mismo, implementar una adecuada señalización, las cuales ayudarán a regular la velocidad de desplazamiento de los vehículos, con el propósito de disminuir y/o evitar las emisiones de material particulado en el área de estudio.

Es importante anotar, la empresa realiza las actividades sin contar con el permiso de emisiones atmosféricas, por lo que se le requiere de inmediato tramite dicho instrumento ambiental, así mismo se establecen unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 Decreto 1076 de 2015, estatuye *"toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."*

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 ibidem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: *"Requerirá permiso previo de emisiones atmosféricas la realización de algunas de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: Descargas de humos, gases, polvos, partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio"...*

Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 4o Capítulo 2, de la Resolución Número 601 del 2006, señala *"Niveles Permisibles en el Aire, en el cual establece las Normas para Calidad del Aire, en lo referente a Partículas en Suspensión., se determinan los valores máximos permisibles por contaminantes. Artículo 4º. Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio. Se establecen los niveles máximos permisibles en condiciones de referencia para contaminantes criterio, contemplados en la Tabla N° 1 de la presente resolución, los cuales se calcularán con el promedio geométrico para PST y aritmético para los demás contaminantes"*

...(...)

Que la Resolución N°. 631 del 17 de marzo del 2015, establece *"los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictan otras disposiciones legales"*.

Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución N°2254 del 2017, **Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones** en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000166 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA, INGECOST S.A., EN EL MUNICIPIO DE LURUACO  
– ATLANTICO.”**

contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

Los ítems 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025: 2005, cuyo objetivo es estipular los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración

En mérito a lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA - INGECOST S.A., identificada con el Nit 802.017.913-3, representada legal por el señor Alvar franco Blanco o quien haga sus veces al momento de la notificación, de cumplimiento de manera inmediata a las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria de este proveído:

- 1) Contemplar acciones para Disminuir las emisiones atmosféricas en las actividades conexas relacionadas con el transporte y almacenamiento de material de construcción en la Planta de Beneficio ubicada dentro del título minero 10429 –Arroyo de piedra Luruaco.
  - a) Sistemas de humectación o de técnicas que controlen y reduzcan el nivel de las emisiones de polvo en los lugares en donde se produzca el almacenamiento, cargue, descargue y transporte de materiales de construcción.
  - b) Cumplimiento del Artículo segundo (2º) de la Resolución 472 del 2017.
  - c) Cumplir con la medida preventiva consistente en el cubrimiento con material plástico de los arrumes de materiales de construcción (conos de canto rodado y material triturado), para controlar el arrastre sólidos con las aguas lluvias y el viento.
  - d) Con el fin de disminuir las emisiones de PST y PM10, se recomienda mejorar las de actividades de riego permanente, humectando las vías de acceso de la cantera; así mismo, implementar una adecuada señalización, las cuales ayudarán a regular la velocidad de desplazamiento de los vehículos, con el propósito de disminuir y/o evitar las emisiones de material particulado en el área de estudio.
  - e) Implementar y mantener como medida obligatoria el carpado de vehículos de carga y/o las Volquetas cargadas con materiales para la construcción, con el objeto de evitar la generación de emisiones de material particulado.
  - f) Garantizar que en todo momento el sistema de humectación de la vía de acceso se mantenga operativo (en funcionamiento).
- 2) Presentar un informe que detalle las medidas implementadas para el control de emisiones.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N°01000 del 29 de septiembre de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000166 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA, INGECOST S.A., EN EL MUNICIPIO DE LURUACO  
- ATLANTICO.”

por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación  
conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 FEB. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0727-151

I.T. 1000 29/09/2017

Elaborado: M. García. Contratista/Odair Mejía M. Supervisor